

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5	Código: 120.26.1
		Versión: 1
	CONTRATO	Fecha de Aprobación 01/04/2021 Página 1 de 13

**CONTRATO DE OBRA
No. OB-021-2024**

CLASE	CONTRATO DE OBRA
OBJETO	“CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN BIEN INMUEBLE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SALENTO, UBICADO EN LA CARRERA 6 # 2-15/2-17, MUNICIPIO DE SALENTO”
CONTRATANTE	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACÍFICO
NIT	901.039.684-5
REPRESENTANTE LEGAL	JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR.
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 1.112.781.086 de Cartago, Valle del Cauca.
CONTRATISTA	JUAN PABLO DORADO MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN	C.C No. 10.135.629 de Pereira, Risaralda.
FECHA CELEBRACIÓN	JUNIO 06 DE 2024.
DURACIÓN	UN (01) MES.
VALOR	CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (45.089.230) M/CTE.
FORMA DE PAGO	1) UN PRIMER DESEMBOLSO A MANERA DE PAGO ANTICIPADO DEL 50% POR UN VALOR DE VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$22.544.615) M/CTE, CON LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y EL CRONOGRAMA DE OBRA, PREVIA APROBACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO. 2) UN SEGUNDO DESEMBOLSO A MANERA DE PAGO FINAL DEL 50% POR UN VALOR DE VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$22.544.615) M/CTE, CON LA FIRMA DEL ACTA DE TERMINACIÓN DE LA OBRA, DEBIENDO ADEMÁS IR ACOMPAÑADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: A) INFORME FINAL QUE INCLUYA REGISTRO FOTOGRÁFICO DE CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS. B) ACTA FINAL DE SUPERVISIÓN. C) PAGOS DE SISTEMA GENERAL DE

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5	Código: 120.26.1	
		Versión:	1
	CONTRATO	Fecha de Aprobación 01/04/2021	
		Página 2 de 13	

	SEGURIDAD SOCIAL (SALUD, PENSIÓN, RIESGOS LABORALES, PARAFISCALES, SI HAY LUGAR A ELLO), DEL RESPECTIVO PERIODO. D) ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO.
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Entre los suscritos a saber, **JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.112.781.086**, expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en nombre y representación del **FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACIFICO**, identificado con NIT No. **901039684-5**, actuando en Representación Legal en su calidad de Director Ejecutivo debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, en concordancia con el Acta del 14 de febrero de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2020 No.10941 del Libro I, y quien para efectos del presente contrato se denominará **FONPACÍFICO**, entidad jurídica pública sin ánimo de lucro, de carácter mixto, creada mediante la Ordenanza N°024 de diciembre 06 de 2016 del Departamento del Chocó, constituida con aportes públicos y privados, regida por la Constitución Política, el artículo 95 de la Ley 489 de 1993, las normas del Código Civil, regida en su dirección, administración y contratación por el derecho privado, inscrita en la cámara de comercio de Quibdó, el 28 de diciembre de 2016 con el No. 7074 del libro I, bajo la denominación inicial de Fundación Fondo Mixto para la Etnocultura y Memoria y Convivencia Ciudadana del Departamento del Chocó con Domicilio en Cali y por la otra, **JUAN PABLO DORADO MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.135.629** de Pereira, Risaralda, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **ASOCIADO TÉCNICO**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante la Resolución No. 156-2024, se ordenó la apertura del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA “ORDEN DE OBRA” No. OB-021-2024 cuyo objeto es “**CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN BIEN INMUEBLE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SALENTO, UBICADO EN LA CARRERA 6 # 2-15/2-17, MUNICIPIO DE SALENTO**” **2.** Que mediante Resolución No. 163-2024 la Entidad adjudicó el Contrato a **JUAN PABLO DORADO MARTINEZ**. El presente contrato se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** El **ASOCIADO TÉCNICO**, de acuerdo con su oferta y de conformidad con lo establecido en la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato, se obliga por su cuenta y riesgo a realizar los trabajos necesarios para la ejecución de “**CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN BIEN INMUEBLE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SALENTO, UBICADO EN LA CARRERA 6 # 2-15/2-17, MUNICIPIO DE SALENTO**”. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL CONTRATO:** La descripción general que comprende actividad, unidad de medida, cantidad, valor unitario y costo total por cada actividad, se describe en el siguiente cuadro:

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5	Código: 120.26.1	
		Versión:	1
	CONTRATO	Fecha de Aprobación 01/04/2021	
		Página 3 de 13	

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PRELIMINARES				
1.1	Cerramiento provisional en malla polisecc y guadua	m	40	\$ 41.414	\$ 1.656.561,00
1.2	Desmonte de teja de barro, incluye: andamios certificados, trasiego y almacenamiento dentro de la obra	m2	240	\$ 46.130	\$ 11.071.258,00
1.3	Reparación funcional temporal de estructura de cubierta con guadua, para instalación de teja provisional, incluye accesorios para fijación	m2	240	\$ 65.400	\$ 15.696.000,00
1.4	Suministro e instalación de teja de zinc ondulada cal 34 provisional. Incluye andamios certificados, caballete y accesorios de fijación	m2	240	\$ 28.800	\$ 6.912.000,00
1.5	Aseo general de la obra	glb	1	\$ 750.000	\$ 750.000,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS					\$ 36.085.819,00
ADMINISTRACIÓN				18%	\$ 6.495.447,00
IMPREVISTOS				1%	\$ 360.858,00
UTILIDAD				5%	\$ 1.804.291,00
IVA SOBRE UTILIDAD				19%	\$ 342.815,00
TOTAL COSTOS INDIRECTOS					\$ 9.003.411,00
COSTO TOTAL OBRA					\$ 45.089.230,00

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DE FONPACÍFICO. 1. Pagar oportunamente al **ASOCIADO TÉCNICO**, el valor de los honorarios pactados previo cumplimiento de sus obligaciones. 2. Atender oportunamente las peticiones que formule el **ASOCIADO TÉCNICO**. 3. Suministrar al **ASOCIADO TÉCNICO** la información que requiere para la mejor ejecución de la obra. 4. Realizar las precisiones o aclaraciones del Contrato que se requieran para evitar su paralización o prevenir conflictos que puedan surgir entre las partes. 5. Ejercer la supervisión del contrato. 6. Obtener previo al inicio de las obras el permiso para cruce de vías, cierre temporal de vías. (si aplica). **B) OBLIGACIONES DEL ASOCIADO TÉCNICO:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza de este contrato, de los contenidos en los documentos precontractuales y de las consignadas específicamente en el contenido de este contrato, el **ASOCIADO TÉCNICO** contrae, las siguientes: 1) Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, los diseños, los planos y las especificaciones de construcción que hacen parte de los documentos pre contractuales, con sujeción a los precios unitarios estipulados y dentro

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23

Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.

Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.

info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5	Código: 120.26.1		
		Versión:	1	
	CONTRATO		Fecha de Aprobación 01/04/2021	
			Página 4 de 13	

del plazo establecido. Además, deberá entregar informes semanales para revisión del avance por parte del supervisor del contrato. **2)** Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, los proveedores y personal designado por el Asociado Técnico. **3)** A cumplir con la normatividad exigida por el Ministerio de Protección Social en todo lo relacionado con el reglamento de seguridad industrial para la protección contra caídas de trabajo en alturas y evitar los accidentes de los trabajadores que laboren en la obra. **4)** Acreditar, como mínimo inmediatamente después de la firma del acta de inicio o con ocasión de ella que todo el personal designado para la obra se encuentre afiliado o vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral y en las oportunidades que así se requiera acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. **4.1)** Igual obligación adquiere con el personal nuevo que por cualquier circunstancia ingrese a trabajar a la obra o proyecto. **5)** Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros. **5.1)** Indemnizar al personal contratado para la ejecución del contrato, cuando se derive de las obligaciones laborales por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. **6)** Responder por el pago de los tributos o impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales especificados en los estudios previos del proyecto objeto de este contrato y que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **6.1)** Autorizo a **FONPACÍFICO** para descontar los tributos o impuestos en los pagos que se autorice al asociado técnico, en caso de que se presenten en armonía con el numeral 6, los cuales se definieron en el proyecto. **7)** Obtener, por su cuenta y riesgo, el suministro de los servicios públicos provisionales para la ejecución de la obra y mantener su provisión durante el tiempo necesario. **8)** Responder por el pago de los servicios públicos producto del consumo necesario para la ejecución del objeto del contrato, así como por las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio. **9)** Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y **FONPACÍFICO**. **9.1)** Acreditar, previo a la liquidación del contrato, el pago de prestaciones sociales al personal de la obra. **10)** Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal del asociado técnico contra **FONPACÍFICO**, por causa o con ocasión del contrato. **11)** Ejecutar la obra con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y los demás elementos necesarios. **12)** Suministrar todos los

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23

Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.

Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.

info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5	Código: 120.26.1		
		Versión:	1	
	CONTRATO		Fecha de Aprobación 01/04/2021	
			Página 5 de 13	

equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada de la obra, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos, con el envío y recepción de estos en el sitio de la obra. **13)** Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. **14)** Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y las demás pruebas que se requieran y/o soliciten para verificar la calidad de los materiales y los demás elementos que se instalen en la obra. **15)** Adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de los permisos requeridos en la ejecución de obra, diferentes a los previamente obtenidos por **FONPACÍFICO**, tales como: cruce de vías, cierre temporal de vías, accesos a cada área, ingreso del personal, horarios de trabajo, excavaciones, o cualquier intervención del espacio público. **16)** Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza. **17)** Mantener tanto el personal de vigilancia como las medidas de seguridad en las áreas de intervención en donde se ejecute la obra. **18)** Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato. **19)** Llevar una bitácora de obra, esto es, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes de la supervisión y/o interventoría, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre la ejecución adecuada de la obra y el desarrollo de las actividades, de acuerdo con la programación detallada de misma. **19.1)** Debe la bitácora encontrarse debidamente foliada y firmada por el director de obra. A ella tendrán acceso, cuando así lo requieran, los delegados de **FONPACÍFICO**. **20)** Elaborar los planos récord de la totalidad del proyecto, los cuales deberán ser entregados a **FONPACÍFICO** con la aprobación de la supervisión, en medio impreso y magnético. **21)** Utilizar los diseños, planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción requeridas por **FONPACÍFICO**, únicamente para el desarrollo del objeto contractual, sin que por ello se entienda conferido algún derecho de propiedad intelectual. Su entrega, en ningún caso, se entenderá como cesión de derechos o licenciamiento. **22)** El Asociado Técnico debe incluir en su propuesta en los costos laborales el factor prestacional utilizado con un desglose detallado, so pena de rechazo de la propuesta por ser parte de la propuesta económica. **CLÁUSULA TERCERA - MODO DE CONTRATACIÓN: FONPACÍFICO** adelantó proceso de selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA "ORDEN DE OBRA"** y a través de este puso a disposición del asociado técnico los documentos precontractuales del proyecto objeto de este contrato, el cual está enmarcado dentro de la fase de planeación al interior de **FONPACÍFICO**, como factor común de las entidades estatales, desarrollado a través de lo establecido en el Reglamento Único de Contratación del **FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACÍFICO**. **CLÁUSULA CUARTA**

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5	Código: 120.26.1	
		Versión:	1
CONTRATO		Fecha de Aprobación 01/04/2021	
		Página 6 de 13	

- **VALOR DEL CONTRATO DE OBRA Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato ha sido convenido en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (45.089.230) M/CTE.** Que serán cancelados, así:

1) Un primer desembolso a manera de pago anticipado del 50% por un valor de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$22.544.615) M/CTE,** con la presentación del plan de trabajo y el cronograma de obra, previa aprobación del supervisor del contrato. 2) Un segundo desembolso a manera de pago final del 50% por un valor de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$22.544.615) M/CTE,** con la firma del acta de terminación de la obra, debiendo además ir acompañada por los siguientes documentos: **a)** Informe final que incluya registro fotográfico de cada una de las actividades contratadas. **b)** Acta final de supervisión. **c)** Pagos de sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales, parafiscales, si hay lugar a ello), del respectivo periodo. **d)** Actualización de póliza de cumplimiento. **PARÁGRAFO 1:** Las actas de obra deberán presentarse por parte del Asociado Técnico y las correspondientes facturas de pago deberán ser radicadas en la dependencia competente de **FONPACÍFICO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por el supervisor y **FONPACÍFICO** adelantara los trámites para hacer efectivo el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que el Asociado Técnico subsane las glosas que formule. **PARÁGRAFO 2:** Al valor del presente contrato se aplicarán todas las deducciones y retenciones que correspondan a los impuestos estipulados por la DIAN; además, se le trasladará al Asociado Técnico el valor de los impuestos, contribuciones y tasas que sean aplicadas por parte del Municipio. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO Y CRONOGRAMA DE OBRA:** **FONPACÍFICO** ha pactado con el Asociado Técnico para el cumplimiento del Contrato de Obra un término de **UN (01) MES,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con el programa de obra suministrado por el Asociado Técnico. **PARÁGRAFO:** La fecha de terminación del plazo de ejecución de la obra es la fecha en la cual se suscriba el Acta de Recibo Final. Para que se pueda suscribir el Acta de Recibo Final, el Asociado Técnico debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente Contrato y demás documentos del proceso contractual No. OB-021-2024. **CLÁUSULA SEXTA - GARANTÍA ÚNICA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En cumplimiento de lo estatuido en la ley o disposiciones especiales vigentes y con el Reglamento Único de Contratación de **FONPACÍFICO,** el **ASOCIADO TÉCNICO** deberá presentar con la suscripción del contrato una garantía única de cumplimiento y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, en los que se dejará

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5	Código: 120.26.1	
		Versión:	1
CONTRATO		Fecha de Aprobación 01/04/2021	
		Página 7 de 13	

expresa constancia que el asegurado y/o beneficiario será el **FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACÍFICO** con NIT **901.039.684-5** y el **MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO** con NIT **890.001.127-0**, como mecanismo de cobertura del riesgo, que ampare los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones, así: **1. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por una cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo, con una vigencia del plazo y cuatro (4) meses más. **2. CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor final de las obras del convenio y una vigencia de cuatro (4) meses más a partir del acta de recibo definitivo de obra. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMANIZACIONES:** Por el 5% del valor del contrato y una vigencia igual al término de la obra y tres (3) años más a partir del recibo definitivo de la obra. **4. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Por el 10% del valor final de las obras del convenio y una vigencia de cinco (5) años más a partir del acta de recibo definitivo de obra. **5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor equivalente a 200 SMMLV y por un término igual a la duración de la obra. En este amparo el tomador debe ser el **ASOCIADO TÉCNICO**, los asegurados deben ser el **ASOCIADO TÉCNICO, FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACÍFICO** con NIT **901.039.684-5** y el **MUNICIPIO DE SALENTO** con NIT **890.001.127-0**; debe operar bajo la modalidad de ocurrencia, lo que se traduce en que la póliza cubre los siniestros de responsabilidad civil que ocurran durante su vigencia; La póliza debe incluir los siguientes amparos: a) predios, labores y operaciones, b) responsabilidad surgida por actos de contratista y subcontratistas, c) patronal, d) vehículos propios y no propios; la póliza debe amparar expresamente los siguientes perjuicios: a) patrimoniales en su modalidad de daño emergente y lucro cesante y b) extrapatrimoniales, que sean causados a los terceros. El Asociado Técnico deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el Asociado Técnico se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de **FONPACÍFICO** y a cuenta del Asociado Técnico quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente al **FONPACÍFICO** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente. LAS GARANTÍAS Y EL SEGURO DE QUE TRATA ESTE CAPITULO REQUERIRÁN DE LA APROBACIÓN DE FONPACIFICO. **CLÁUSULA SÉPTIMA – PERSONAL:** El **ASOCIADO TÉCNICO** empleará por su cuenta, riesgo y responsabilidad al personal y los elementos que se requieran para cumplir a cabalidad con el objeto contractual y

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código: 120.26.1
			Versión: 1
	CONTRATO		Fecha de Aprobación 01/04/2021 Página 8 de 13

estarán a cargo del **ASOCIADO TÉCNICO** el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones a que hubiese lugar sin que exista ningún vínculo del personal contratado con **FONPACÍFICO**. **CLÁUSULA OCTAVA – CESIÓN:** El presente contrato se celebra en consideración a las calidades del Asociado Técnico; en consecuencia, no podrá cederlo en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **FONPACÍFICO**. Dicha cesión, de producirse, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y **FONPACÍFICO**. No obstante, el Asociado Técnico podrá ceder parcial o totalmente los derechos económicos del contrato, previa autorización expresa de **FONPACÍFICO**. **CLÁUSULA NOVENA – SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del contrato podrá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. En el mismo documento se dejará constancia del estado de la obra, así como de las actividades necesarias para su custodia y conservación hasta la fecha estimada para el reinicio de la ejecución. Salvo que las causas que originan la suspensión de la obra sean imputables al Asociado Técnico, **FONPACÍFICO** reconocerá el valor correspondiente a la permanencia en la obra, en el estado en que se encuentre. En el caso en que la suspensión tenga por causa hechos o actos imputables al Asociado Técnico o la realización de riesgos por él asumidos, serán de su cargo, además de las penas pactadas y las indemnizaciones que correspondan, los cuales serán descontados de las sumas que le adeude **FONPACÍFICO**. Cuando la suspensión de la obra se prolongue por más de la tercera parte del plazo establecido para la ejecución del contrato, las partes podrán darlo por terminado. En este caso, el Asociado Técnico tendrá derecho a que le sean pagados los trabajos ejecutados hasta ese momento. **CLÁUSULA DÉCIMA – LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se efectuará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Contratación de **FONPACÍFICO**, y demás normas concordantes, en los siguientes casos: **1.** Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia de derechos causados o adquiridos a favor de **FONPACÍFICO**. **2.** Cuando se haya ejecutoriado el acto administrativo que declaró la caducidad. **3.** Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. **4.** Cuando el Asociado Técnico no seriere presente a suscribir el acta de liquidación final, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al recibo de la misma. **5.** Cuando el Asociado Técnico habiéndose hecho presente, no suscribiere el acta final de liquidación por estar en desacuerdo con la misma o, si la suscribiere y la objetare. **6.** Cuando habiéndose solicitado al Asociado Técnico la presentación de las pólizas correspondientes, no la hiciera en su oportunidad. En los casos que proceda la liquidación unilateral, **FONPACÍFICO**, la efectuará mediante resolución motivada, contra la cual procederá el

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código: 120.26.1
			Versión: 1
	CONTRATO		Fecha de Aprobación 01/04/2021 Página 9 de 13

recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN:** La vigilancia administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica de la ejecución de contrato en los aspectos será ejercida por la supervisión. El Asociado Técnico deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones de la supervisión. Todas las comunicaciones u órdenes del supervisor al Asociado Técnico serán expedidas o ratificadas por escrito, al igual que las de supervisor. La máxima obligación del Asociado Técnico será ejecutar las obras de acuerdo con los diseños del proyecto y los requisitos de calidad, especificados en el Contrato, libres de fallas, buen acabado y dentro del plazo estipulado. Serán funciones del Supervisor asegurar que el Asociado Técnico cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato, para la correcta ejecución de las obras en los aspectos técnicos y administrativos del mismo. **PARÁGRAFO: FONPACÍFICO** designara la supervisión del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD:** El Asociado Técnico es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. El Asociado Técnico será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a **FONPACÍFICO** y al Municipio de **SALENTO QUINDÍO**, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD:** **FONPACÍFICO** mediante Resolución motivada, podrá declarar la caducidad del contrato, si el Asociado Técnico incurre en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la Ley, dando por terminado el Contrato y ordenado su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del Asociado Técnico o de declaratoria de caducidad del contrato, **FONPACÍFICO** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del Asociado Técnico y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. El Asociado Técnico autoriza a **FONPACÍFICO** a descontarle, de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, **FONPACÍFICO** podrá obtener el pago de la pena de apremio mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código: 120.26.1
			Versión: 1
	CONTRATO		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 10 de 13

establecido en la Ley 1474 de 2011 y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MULTAS POR RETRASOS:** En caso de incumplimiento o retrasos en la ejecución de la obra se determinarán así: **A) MULTAS POR RETRASOS MENORES:** Los retrasos superiores a diez (10) días calendario en la ejecución de la programación de obra, imputables al Asociado Técnico, implicarán la imposición de una multa equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total consignado en el acta mensual de obra correspondiente al retraso. La multa procederá sin necesidad de requerimiento alguno para la constitución en mora. En el evento en que el Asociado Técnico demuestre que dentro de las dos (2) semanas siguientes al vencimiento de aquellas en las cuales se presentó el retraso, logró ajustar la ejecución de la obra a la mencionada programación, **FONPACÍFICO** no podrá imponer la multa respectiva; si ya se hubiere hecho efectiva, **FONPACÍFICO** procederá a su devolución dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a aquél en el que se compruebe la circunstancia señalada en este párrafo, y previa presentación de la cuenta respectiva por el Asociado Técnico, sin que, por este concepto, proceda el reconocimiento de ningún tipo de ajuste o de intereses. En ningún caso, el valor total de las multas por retrasos menores podrá superar el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. De superarlo, **FONPACÍFICO** podrá declarar la caducidad del mismo, en los términos establecidos en los documentos precontractuales que hacen parte integral del contrato y en la Ley. **B) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO O RETRASO MAYOR:** En caso de mora en el cumplimiento de la programación de la obra superior a diez (10) días calendario y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del Asociado Técnico, **FONPACÍFICO** le impondrá una multa equivalente al 0.1% del valor total del contrato (sin reajustes) por cada semana de mora adicional a las tres iniciales, en el primer caso, o simplemente por cada semana de mora en los demás eventos. En caso de que el monto de las multas previstas en este numeral supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato, **FONPACÍFICO** podrá declarar la caducidad del mismo, en los términos establecidos en los documentos precontractuales y en la Ley. El simple retardo imputable al Asociado Técnico a dará origen al pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. El Asociado Técnico autoriza a **FONPACÍFICO** para que descuenta, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la multa por incumplimiento o retraso mayor, una vez los mismos se causen. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, **FONPACÍFICO** podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. No

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código: 120.26.1
			Versión: 1
	CONTRATO		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 11 de 13

obstante, en el evento en que, a pesar de la mora y de la causación y efectividad de la correspondiente multa, el Asociado Técnico logre entregar la totalidad de las obras objeto del contrato en perfecto estado de funcionamiento dentro del plazo máximo de ejecución del objeto contractual, y si, de otro lado, ha cumplido con la totalidad de las demás obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, **FONPACÍFICO** podrá acordar con el Asociado Técnico, en el acta de liquidación del contrato, la reducción del valor total de las multas que aún se encuentre pendientes de pago, hasta en un cincuenta por ciento (50%).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable por el no cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivado de circunstancias ajenas a ellas y cuya ocurrencia fue imprevisible e irresistible de conformidad con lo establecido en la ley. En estos casos, de común acuerdo, se señalarán nuevos plazos y se establecerán las obligaciones que cada parte asume para afrontar la situación. Cada una de las partes se obliga a comunicarle a la otra por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia, los hechos que en su concepto constituyan caso fortuito o fuerza mayor. La parte afectada con el caso fortuito o fuerza mayor debe realizar todo esfuerzo razonable para minimizar sus efectos y evitar su prolongación y no se exonerará del cumplimiento de las obligaciones pertinentes si omite la citada comunicación. Las suspensiones del plazo del contrato debido a las circunstancias establecidas en el presente numeral se sujetarán a lo dispuesto en los documentos precontractuales. La ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor no dará lugar a indemnizaciones o compensaciones a favor de la parte que resulte afectada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD: El Asociado Técnico mantendrá indemne y libre al **FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL, FONPACÍFICO** y el **MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO** de todo reclamo, demanda, acción legal, costos y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causadas a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO: Los Convenios y Contratos celebrados por **FONPACÍFICO** en calidad de Contratante, de acuerdo al inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública y de control fiscal contemplados respectivamente en los artículos 209 y 267 de la Carta Política según sea el caso; así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 del 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA CAPACIDAD PARA CONTRATAR: El Asociado Técnico manifiesta bajo la gravedad del juramento que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5	Código: 120.26.1
	CONTRATO	Versión: 1 Fecha de Aprobación 01/04/2021 Página 12 de 13

incompatibilidad consagrada en la Ley y que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el Asociado Técnico, este cederá el Contrato de Obra previa autorización escrita de **FONPACÍFICO** y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. El Asociado Técnico responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidades o Prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Del agotamiento de esta etapa, deberá dejarse constancia por escrito. Arreglo directo: Las partes acuerdan que, en el evento que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las mismas podrán buscar mecanismos de arreglo directo, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. De no existir acuerdo, se acudiría mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como; la conciliación en derecho, conforme lo establece la ley 1564 de 2012 en armonía con la ley 2220 de 2022, que regulan el estatuto de la conciliación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CLÁUSULA COMPROMISORIA: En el evento en que no se arregle en forma directa, las partes acogerán lo dispuesto en la ley 2220 de 2022.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL: Se realizará en los términos señalados en el Reglamento Único de Contratación de **FONPACÍFICO**,

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA: El presente Contrato de Obra se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes, pero para su ejecución requerirá: 1) Certificado de Registro Presupuestal. 2) Aprobación de la Garantía por **FONPACÍFICO**. 3) Firma del Acta de Inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: La ejecución de la obra se llevará a cabo en el municipio de **SALENTO, QUINDÍO** y el domicilio contractual es el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, Carrera 5 # 8-105.

PARÁGRAFO 1 – NOTIFICACIONES: Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica: El **ASOCIADO TÉCNICO:** Dirección; carrera 10 # 19 - 52 Oficina 707 – Edificio Diario del Otún, Pereira, Risaralda, teléfono; +(57) 317 644 1073 - +(57) 317 647 0159 , correo electrónico; doradoasociados@hotmail.com. **FONPACÍFICO:** Dirección; carrera 5 # 8 - 105, Cartago, Valle del Cauca, teléfonos +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307, correo electrónico: contratacion@fonpacifico.org. Las comunicaciones enviadas vía correo se considerarán como cursadas una vez recibido el mensaje de comunicación exitosa de la máquina en donde se origina el envío de ésta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA

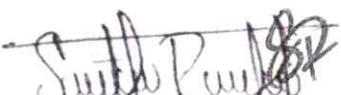
	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5	Código: 120.26.1	
		Versión:	1
	CONTRATO		Fecha de Aprobación 01/04/2021
Página 13 de 13			

QUINTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los pagos están sujetos a los recibidos por parte del Municipio de Salento, Quindío, de acuerdo con certificado de disponibilidad presupuestal No. 0318 del 18 de abril de 2024 y certificado de registro presupuestal No. 0768 del 06 de mayo de 2024.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, Valle del Cauca, a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024)

FONPACÍFICO,

EL ASOCIADO TÉCNICO,


JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR
 Director Ejecutivo


JUAN PABLO DORADO MARTINEZ
 Asociado Técnico

Proyectó: Melissa García Nieto, Oficina Jurídica y de Contratación
 Revisó: Jhon Alexander Hurtado Arce, Abogado Contratista.

Dirección: Oficina Santiago de Cali (Valle del Cauca) - Carrera 57 # 2-23
 Dirección: Oficina Cartago (Valle del Cauca) - Carrera 5 # 8-105.
 Dirección: Oficina Quibdó (Chocó) - Carrera 22 # 18B-10B UTCH Bloque 5 Piso 3.
 info@fonpacifico.org - www.fonpacifico.org - Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307.